



European Pharmaceutical Law Group

Ponencia “El menor maduro ante la salud reproductiva y la anticoncepción de emergencia”.

Manuel Amarilla: “El menor maduro lo es, independientemente de valoraciones externas”

Madrid, 6 de octubre de 2005

El presidente de Eupharlaw, Manuel Amarilla, expuso el pasado 4 de octubre la ponencia “El menor maduro ante la salud reproductiva y la anticoncepción de emergencia”, durante la conferencia que con el título “Anticoncepción de emergencia: aspectos médicos, farmacéuticos y legales”, organizaba el colegio de farmacéuticos de Barcelona.

En el acto participaron también Rosa Ros, vicepresidenta de la Sociedad Catalana de Contracepción y M^a Ángeles AVECILLA, jefe del Centro de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva de Badalona.

Estas son algunas de las reflexiones lanzadas por Manuel Amarilla durante su conferencia:

El menor maduro lo es a partir de los 12 años, según su edad mental y biológica con arreglo a su capacidad de obrar, psicológica y moral, y a criterio del médico, según la Ley de Autonomía del Paciente, como regla general, independientemente de las circunstancias y valoraciones de los demás, sean estas económicas, culturales, asistenciales, religiosas, etc.

En este sentido, desde hace más de 100 años, en concreto en 1904, Antoine Binette ya estableció la concepción que prima desde entonces sobre el menor maduro y la evaluación de la inteligencia: “la inteligencia reside en los procesos mentales y superiores y se manifiesta a través de juzgar, comprender y razonar correctamente”.

Diversos estudios actuales psicológicos consideran en este mismo sentido que a partir de los 12 años el menor se ha desarrollado de modo suficiente como para solicitársele su consentimiento en las decisiones que afecten a su salud. (Este hecho tiene incluso valor de doctrina psicológica). Por ello, no se entiende bien el falso debate sobre el menor maduro y su madurez.

Otra cuestión es que la Ley de Autonomía debería, a mi juicio, haber abordado todavía más específicamente estos aspectos, debiéndose haber establecido un precepto legal que indicara, claramente, en qué intervenciones médicas y bajo qué requisitos puede consentir un menor maduro. Nos hubiera resuelto todos estos inútiles conflictos posibles entre los actores, menores, representantes legales, padres y jueces. Se ha perdido, por tanto, una ocasión más de solucionar definitivamente las interpretaciones unilaterales e interesadas sobre el menor y su capacidad de decisión.

De todas formas, no deben plantearse periódicamente estas cuestiones hablando de ellas sólo en sentido contrario, y no haciéndolo nunca en sentido positivo, como algunos medios –que todos conocemos- hacen habitualmente.